



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2021-00378-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>KATERYN LIZBETH ALVARADO ROJAS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MIGUEL JACOB TORRES DUARTE</b>

**KATERYN LIZBETH ALVARADO ROJAS**, propone demanda ejecutiva de alimentos contra **MIGUEL JACOB TORRES DUARTE A**, pretendiendo obtener el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto de mandamiento de pago fechado el 25 de octubre de 2021.

El 1 de febrero de 2022 le fue remitido el mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al señor **MIGUEL JACOB TORRES DUARTE** al correo electrónico [mitorresdu@gmail.com](mailto:mitorresdu@gmail.com) el cual fue aportado por la parte actora, esto de conformidad con el Decreto 806 de 2020, quien no se pronunció al respecto, tal como lo acredita la secretaría del Juzgado.

En ese orden, el despacho procede a dar cumplimiento al inciso 2° del artículo 440 del C.G.P, el cual indica que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará entre otros seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se procede entonces a resolver en virtud de la normativa procedimental para el asunto en referencia y se tiene entonces que:

- *Esta obligación versa sobre cuotas alimentarias periódicas, comprendiendo las vencidas como las que en lo sucesivo se causaren.*
- La obligación contenida en el título ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el Art. 422 del C. G. del P.*

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra de **MIGUEL JACOB TORRES DUARTE** para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.

**TERCERO:** De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.

**CUARTO:** Ordenar a la demandante, su apoderado judicial o al demandado, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en un término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, presenten la liquidación enunciada en el punto anterior.

**QUINTO:** Condenar al demandado **MIGUEL JACOB TORRES DUARTE**, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante; la secretaria al liquidar las mismas, incluirá como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses.

De otra parte, como el estudiante de derecho JHONATAN GIRALES VIVAS, acredita la sustitución del poder conferido por la demandante a la practicante VALENTINA MEDINA TAFUR, el despacho dispone reconocerle personería a la citada estudiante para actuar como apoderada judicial de la actora en los términos y forma señalada en el poder de sustitución.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
La Jueza

fmp

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo**  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Juzgado 003 Municipal Penal**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df2acb23ab13a7d8eff60bdc914d3fb046d2627f8a80e4021165bf9f47ade87**  
Documento generado en 25/02/2022 01:54:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**